



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las doce horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-35/2018 al SUP-JDC-42/2018, SUP-JDC-62/2018 y SUP-JDC-66/2018; a los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-8/2018, SUP-JRC-9/2018 y SUP-JRC-10/2018; a los recursos de apelación SUP-RAP-757/2017, SUP-RAP-758/2017, SUP-RAP-793/2017, SUP-RAP-9/2018, SUP-RAP-11/2018, SUP-RAP-15/2018, SUP-RAP-16/2018, SUP-RAP-18/2018, SUP-RAP-19/2018, SUP-RAP-25/2018, SUP-RAP-26/2018, SUP-RAP-27/2018 y SUP-RAP-28/2018; a los recursos de reconsideración SUP-REC-1485/2017, SUP-REC-31/2018 al SUP-REC-36/2018, SUP-REC-62/2018, SUP-REC-64/2018 y SUP-REC-65/2018; así como a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2018, SUP-REP-25/2018, SUP-REP-31/2018 y SUP-REP-35/2018.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos los medios de impugnación SUP-

JDC-35/2018 al SUP-JDC-42/2018, SUP-RAP-9/2018, SUP-RAP-15/2018, SUP-RAP-19/2018, SUP-RAP-26/2018, SUP-RAP-27/2018 y SUP-RAP-28/2018, los cuales serán analizados en próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis de los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los proyectos de los juicios **SUP-JDC-31/2018, SUP-JDC-67/2018, SUP-JDC-69/2018 a SUP-JDC-72/2018, SUP-JDC-74/2018 a SUP-JDC-77/2018, SUP-JRC-10/2018 y SUP-JRC-14/2018, así como al proyecto de resolución del juicio SUP-JLI-25/2017.**

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los juicios **SUP-JDC-69/2018 y SUP-JDC-76/2018, somete a consideración de la Sala, los proyectos respectivos, en los términos siguientes:**

SUP-JDC-69/2018

PRIMERO. Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa a recurso de queja, competencia de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, para que resuelva en los términos establecidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase la demanda y sus anexos al referido órgano partidista, previas anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado.

SUP-JDC-76/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Elizabeth Mauricio González.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítanse el asunto a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

A continuación, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los juicios **SUP-JDC-70/2018 y SUP-JDC-77/2018 expuso la fundamentación y motivación de los proyectos de acuerdo, en los que propone lo siguiente:**



SUP-JDC-70/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Para los efectos precisados, se reencauza este medio de impugnación a queja electoral competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-77/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Para los efectos precisados, se reencauza este medio de impugnación a queja electoral competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Sometidos a votación, los proyectos de acuerdo se aprueban por unanimidad.

Enseguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los medios de impugnación **SUP-JDC-71/2018** y **SUP-JRC-14/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los siguientes términos:

SUP-JDC-71/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Patricia Lucía Torres Rosales.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

SUP-JRC-14/2018

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Indalfer Infante Gonzales como en derecho corresponda.

Realizada la deliberación correspondiente, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

En uso de la voz, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los medios de impugnación **SUP-JDC-67/2018**, **SUP-JDC-74/2018**, **SUP-JRC-10/2018**, así como en el juicio laboral **SUP-JLI-25/2017**, somete a consideración los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-JDC-67/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Mirelle Alejandra Montes Agredano.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en este Acuerdo.

TERCERO. Remítanse a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-74/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Celestino Abrego Escalante, quien se ostenta como militante y precandidato a la Senaduría de la República por el principio de Representación Proporcional, postulado por el Partido de la Revolución Democrática

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en este acuerdo, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Remítanse a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JRC-10/2018

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México

SUP-JLI-25/2017

ÚNICO. En virtud de la presentación extemporánea de la demanda, resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por [REDACTED].

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Acto seguido, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el juicio **SUP-JDC-75/2018**, presenta el proyecto de acuerdo, en los siguientes términos:

SUP-JDC-75/2018

PRIMERO. Es improcedente conocer, per saltum, el juicio ciudadano al rubro identificado.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del juicio ciudadano en que se actúa a recurso partidista de queja electoral, competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la parte final de este acuerdo.

Sometido a votación, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Finalmente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los juicios **SUP-JDC-31/2018** y **SUP-JDC-72/2018**, pone a consideración los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-JDC-31/2018

ÚNICO. Se reencauza el escrito presentado por María Fátima Baltazar Méndez a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que,

Fecha de clasificación: 10 de enero, 2019

Unidad Administrativa: Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales

Periodo de clasificación: Sin temporalidad

Fundamento Legal: Artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rubrica de la persona titular de la unidad responsable:
Licda. Berenice García Huante
Secretaría General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

de acuerdo con sus facultades, se pronuncie en torno al mismo en los términos precisados en este acuerdo.

SUP-JDC-72/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por el ciudadano Enrique Alberto Espinosa Olivar.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en este Acuerdo.

TERCERO. Remítanse a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

Tomada la votación por la Secretaria General de Acuerdos, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el juicio **SUP-JDC-31/2018**.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las trece horas treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO